

## HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben Diputados **Profr. José Antonio Vanegas, I. Q. Raquel Zapata Fraire, Lic. Sonia de la Torre Barrientos, C. Federico Bernal Frausto, Profr. Vicente Márquez Sánchez, M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, C. Román Cabral Bañuelos, Profr. Juan Antonio Gómez López, Profr. Carlos Alvarado Campa, Profr. Juan Carlos Lozano Martínez, C. José Chávez Sánchez, C. Martha Angélica Zamundío M., Ing. Jesús Padilla Estrada, C. Manuel de Jesús de la Cruz Ramírez, Ing. Samuel Herrera Chávez, Lic. Ruth Araceli Ríos Moncada, Lic. Sara Guadalupe Buerba Sauri, Lic. Aída Alicia Lugo Dávila, Profr. José Luis Ortiz Martínez, Profra. Martina Rodríguez García, C. Constantino Castañeda Muñoz, L.C. Lidia Vázquez Lujan, Lic. Juan Francisco Ambriz Valdez, Profr. Humberto Cruz Arteaga, Lic. Pedro Goytia Robles, Ing. Adán González Acosta, Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Pedro de León Mojarro, Dr. Gerardo Oliva Barrón, Lic. Aquiles González Navarro.** En nuestro carácter de integrantes de esta Honorable LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con fundamento además en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de este Colectivo Popular, **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** En Zacatecas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos se encuentra contenida en el Decreto Número 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de Enero del año 1993; esta Ley, fue reformada mediante Decreto 53, publicado en el propio Órgano de difusión del Estado, con fecha 27 de marzo del año de 1999.

**SEGUNDO.-** En una sociedad dinámica como la nuestra, la revisión de los conjuntos normativos es una obligación permanente del legislador, con la finalidad de encontrar simetría entre las necesidades sociales y las normas jurídicas como referencia y vínculo de solución de eventuales controversias, conflictos o diferendos entre los miembros de una comunidad y entre éstos con sus representantes y/o autoridades legalmente constituidas.

**TERCERO.-** La diversificación y complejidad de las estructuras administrativas de los Poderes Federal, Estatal y Municipales, plantea simultáneamente nuevas condiciones, circunstancias y coyunturas que no debe escapar al propósito tutelador de los derechos humanos de los ciudadanos y, por ello, es más necesaria la revisión de las normas, adecuándolas a toda innovación administrativa.

Una manifestación de esta dinámica social, es el evidente avance de la ciudadanización en áreas, esferas y ámbitos de las instituciones públicas, en el contexto de una nueva cultura de transparencia y de rendición de cuentas, esto es, en una nueva cultura de eficiencia y oportunidad en la prestación de servicios públicos, así como una expedita estructura de atención, desahogo y resolución de denuncias por violación a los derechos fundamentales del hombre.

La sociedad se ha expresado por una auténtica y tangible protección de sus derechos públicos subjetivos; ha reclamado limpieza en la administración y ejercicio de los recursos públicos, y ha sido especialmente exigente en el irrestricto respeto de sus garantías constitucionales.

**CUARTO.-** En el contexto de la ciudadanización, la iniciativa que se eleva a la consideración del Pleno Legislativo, propone avanzar de manera significativa, en el procedimiento de nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, porque ya no es ni el titular del Poder Ejecutivo, ni los partidos políticos a través de las Fracciones Legislativas, quienes proponen ternas para su designación y la de los Integrantes del Consejo Técnico, sino que mediante un procedimiento sumamente simplificado, la sociedad a través de organizaciones civiles, decide la integración de propuestas que finalmente la Legislatura en Pleno, determinará en ejercicio de sus atribuciones.

A mayor abundamiento debe insistirse que por virtud de esta Iniciativa de Reformas y Adiciones, se busca superar el estigma de la partidización en la Asamblea Legislativa, que generalmente se traduce en la parcialidad en la toma de decisiones de quien sea favorecido con un voto en lo individual, como fracción o como asamblea de legisladores, que sería de suyo grave en materia de derechos humanos; al modificar el procedimiento, la ciudadanía tiene la más amplia apertura para incidir en el perfil, trayectoria y expectativas de quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo que eventualmente garantiza un eficaz y puntual desempeño.

**QUINTO.-** La elección del Presidente de la Comisión o de sus Consejeros, atenderá exclusivamente a los valores consagrados en la Constitución General de la República de independencia, objetividad, imparcialidad y legalidad, valores que en nuestro concepto no se alcanzarían si el Ejecutivo o las Fracciones Partidistas del Legislativo, tuviesen concentradas para sí, la facultad de propuesta y la facultad de nombramiento.

En un Estado de Derecho como el nuestro, todas las instituciones rigen su actuar en estricta observancia a lo que les autorizan las leyes; una estructura jurídica como la señalada, que otorga espacios de representación directa, permite que los ciudadanos tengan cada vez una mayor presencia y capacidad de decisión, prestigiando las instituciones cuya imagen y percepción pública, en algunas ocasiones difiere de la perspectiva estrictamente personal de quien preside o forma parte de un consejo de naturaleza institucional, sujeta a presiones y compromisos diversos.

Es evidente que los derechos públicos subjetivos consagrados en nuestra Constitución General de la República y la particular del Estado de Zacatecas, no se encuentran en las manos de tan solo el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sino que es un Consejo el que norma el criterio y orientación de las decisiones del Presidente; sin embargo, en tanto mayor sea la garantía de que los intereses ciudadanos tengan prevalencia sobre aquellos deducidos de una facultad de nombramiento, serán mayores las posibilidades de reivindicar la figura del Ombudsman.

**SEXTO.-** Por otra parte consideramos indispensable puntualizar algunos aspectos de la ley, a fin de mejorar su estructura técnica e incorporar conceptos enriquecidos con una experiencia resultante de su aplicación operativa y con una perspectiva de vigencia de mayor alcance temporal, de ahí el número importante de artículos de la ley que se propone adicionar y reformar.

Es necesario invocar lo que establece el artículo 60 de nuestra Constitución Política del Estado; específicamente su Fracción VII, otorga el derecho de iniciar leyes y decretos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la cual con fecha 19 de Marzo de 2004, presentó formalmente iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley que le dio origen, misma que turnada a Comisiones permanece sin dictaminar; sin embargo procuramos rescatar sus contenidos mas sustantivos, en aras de avanzar en el perfeccionamiento de nuestras leyes, como instrumentos válidos, útiles y legítimos para garantizar la convivencia social.

Por lo anteriormente señalado, nos permitimos someter a la amable consideración de la Representación Popular, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en los siguientes términos :

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 13, 17 Fracción X, 19 Párrafo Segundo, 21 Fracción II, 28 Último párrafo, 29 Segundo Párrafo, 61, para quedar como sigue :

**Artículo 13.-** El Presidente de la Comisión durará en sus funciones **cinco** años, **y no podrá ser designado para otro periodo.**

**Artículo 17.-**

- X.- Rendir un informe anual por escrito a la Legislatura del Estado, además del que cada cuatro meses se otorgue sobre el desarrollo y funcionamiento de la Comisión, los cuales serán públicos y abiertos.

**Artículo 19.-**

...

A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo serán honorarios y durarán en su encargo cinco años. Recibirán una dieta mensual, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

**Artículo 21.-**

...

- II.- Proponer a la Legislatura del Estado, a través de su comisión de derechos humanos por conducto de su Presidente, la política estatal sobre la prevención y defensa de los derechos humanos.

**Artículo 28.-**

...

La Auditoria Superior del Estado podrá intervenir, con las facultades que le competen, respecto del ejercicio presupuestal de la Comisión.

**Artículo 29.-**

...

Ningún procedimiento podrá exceder del término de dos meses, contados a partir de que se reciba la queja, el cual podrá ampliarse a solicitud del denunciante o a consideración de Visitador General, debiendo fundar tal diferimiento. En caso de que se decreta ampliación del término, se hará del conocimiento del quejoso y de la autoridad involucrada.

**Artículo 61.-**

Las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se substanciarán con base en lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose hacer valer dentro de los treinta días naturales contados a partir de que la parte quejosa tenga conocimiento del hecho.

**Artículo Segundo.-** Se adicionan los artículos 3º, con un Segundo Párrafo, 7º. con las Fracciones V y VI, 8º, con una Fracción XIX, 9º con una Fracción V, 27 con una Fracción IV, 39 con un Segundo y Tercer Párrafo, un artículo que por su orden seria el 40 Bis, 45 con un Tercer Párrafo, 49 con un Segundo Párrafo, 53 con un tercer y cuarto párrafo y 71 con un Segundo Párrafo, para quedar como sigue :

**Artículo 3.-**

...

La sede general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es la Ciudad Capital del Estado, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurias en Distritos Judiciales o en Cabeceras Municipales.

**Artículo 7.-**

**I a IV.-**

**V.-** El director de quejas, orientación y seguimiento; y

**VI.-** El director administrativo.

**Artículo 8.-**

**La Comisión tendrá las siguientes atribuciones :**

**I a XVIII**

**XIX.-** Supervisar que a las personas privadas de su libertad, que se encuentren en los separos de la Policía Ministerial, de Seguridad Pública o cualesquiera otra de naturaleza preventiva, se les garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar su reconocimiento médico, cuando se presuman malos tratos, vejaciones o torturas, y exigir su presentación ante el personal autorizado por la Comisión.

**Artículo 9.-**

**La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:**

**I a IV**

**V.-** Resoluciones de carácter legislativo de la Honorable Legislatura del Estado.

**Artículo 27.-**

**El patrimonio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se integra por:**

**I a III**

**IV.-** El destino de los bienes en el caso de la disolución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se restituirán al Erario Publico, y este será quien defina se destino.

**Artículo 39.-**

...

Si la queja o denuncia se interpone en contra del gobernador del Estado, de un Diputado Local, de un Presidente Municipal, Síndico o algún Regidor, la radicación de la misma se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado, que será a quien se enviará

la recomendación para su cumplimiento en el caso de que sea procedente.

Tratándose de corporaciones policíacas, el informe se requerirá a su superior jerárquico, según sea el caso

#### **Artículo 40 Bis.-**

En caso de desaparición o detención ilegal de personas, cualquier ciudadano podrá interponer ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la petición extraordinaria de exhibición de persona; en tal situación procederá :

**I.-** Los funcionarios de la Comisión, tendrán facultades para inspeccionar o buscar en las oficinas, separos o cualesquier otro lugar donde se presuma que se encuentra ilegalmente detenida.

La Autoridad administrativa, el Procurador General de Justicia, el Agente del Ministerio Público, agentes ministeriales, director de seguridad pública y vialidad, comandantes municipales, de seguridad pública y vialidad o cualquier otro servidor público en el Estado, deberán otorgar las facilidades correspondientes para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, realice esta acción tuteladora.

**II.-** El funcionario de la Comisión que conozca la petición, podrá solicitar a las autoridades, exhiba o presente físicamente a la persona que mantenga privada de su libertad, en cuyo caso la presunta autoridad responsable, deberá justificar la detención de quien se trate y garantizar la preservación de la vida, integridad corporal, así como la salud física y mental de la misma.

La petición extraordinaria de exhibición de persona, se podrá hacer valer ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado en cualquier momento, e incluso de manera verbal cuando esté en riesgo la vida, la integridad corporal y la salud física y mental de una personal.

**III.-** El personal de la Comisión que conozca de la petición de exhibición de persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.

**IV.-** Cuando la Comisión resuelva favorablemente la solicitud, el personal autorizado se trasladará al sitio en donde se presume que se encuentra detenida ilegalmente una persona; se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido para que, en su caso, pueda certificar la identidad del presentado, así como el estado físico en que se encuentra, o bien de que no se localizó el mismo en dicho lugar.

**V.-** Si la autoridad responsable exhibiera a la persona, el servidor público de la Comisión que conociera del asunto, podrá disponer la no incomunicación. Si no estuviera a disposición del Ministerio Público, podrá solicitar que se ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente; y si ya estuviere, podrá disponer que éste resuelva sobre la detención de la persona en el término constitucional.

**VI.-** Se podrá solicitar a la autoridad señalada como responsable, un informe por escrito en relación con la petición promovida, mismo que deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación.

**VII.-** En el caso de que la persona exhibida deba ser cambiada de lugar, se deberá informar a la Comisión este hecho, indicando el lugar preciso al que será cambiada y el fundamento legal para hacerlo.

**VIII.-** La petición extraordinaria de exhibición de persona, no prejuzga sobre la responsabilidad penal ni administrativa de la persona detenida.

**IX.-** El desacato a las resoluciones que emita el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con esta petición, así como los informes falsos o incompletos que rindan las autoridades señaladas como responsables, se hará público de conformidad a la recomendación que formule al respecto.

**Artículo 45.-**

...

...

Recibido el informe de la autoridad presunta infractora, si a juicio del Visitador es necesaria la colaboración de la parte quejosa para la aportación de pruebas, lo citará debidamente para esos efectos, en caso de que no comparezca al segundo citatorio, se dará por terminada la causa por falta de interés del quejoso.

**Artículo 49.-**

...

Una vez que el Visitador haya recabado las pruebas que oficiosamente fuere posible, procederé a su valoración. En el caso de que sean insuficientes para acreditar los actos violatorios, requerirá al quejoso para que aporte los medios de convicción necesarios; si no obstante lo anterior no se logra obtener mayores datos y elementos de convicción, se procederá a dar por terminada la investigación por insuficiencia de pruebas.

**Artículo 53.-**

...

...

La falta de comunicación de aceptación de la recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a la cual fue dirigida, el compromiso de darle cumplimiento.

La recomendación con independencia que se notifique al superior jerárquico del o los servidores públicos responsables de violentar derechos humanos, con excepción de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39, se notificará a la Contraloría General del Estado o del municipio de que se trate para los efectos legales de su competencia.

**Artículo 71.-**

...

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Visitadores Generales, tendrán derecho al pago de un haber por

retiro, de acuerdo a las bases que para ello establezca el Reglamento Interno de la Comisión y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., a 30 de Noviembre de 2004.

**DIP. JOSE ANTONIO VANEGAS MENDEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE**

\_\_\_\_\_

**DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS**

\_\_\_\_\_

**DIP. FEDERICO BERNAL FRAUSTO**

\_\_\_\_\_

**DIP. VICENTE MARQUEZ SANCHEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSE DE JESUS DEL REAL SANCHEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. ROMAN CABRAL BAÑUELOS**

\_\_\_\_\_

**DIP. JUAN ANTONIO GOMEZ LOPEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA**

\_\_\_\_\_

**DIP. JUAN CARLOS LOZANO MARTINEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSE CHAVEZ SANCHEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARTHA ANGELICA ZAMUNDIO M.**

\_\_\_\_\_

**DIP. JESUS PADILLA ESTRADA**

\_\_\_\_\_

**DIP. MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ RMZ**

---

**DIP. SAMUEL HERRERA CHAVEZ**

---

**DIP. RUTH ARACELI RIOS MONCADA**

---

**DIP. SARA GPE. BUERBA SAURI**

---

**DIP. AIDA ALICIA LUGO DAVILA**

---

**DIP. JOSE LUIS ORTIZ MARTINEZ**

---

**DIP. MARTINA RODRIGUEZ GARCIA**

---

**DIP. CONSTANTINO CASATAÑEDA MUÑOZ**

---

**DIP. LIDIA VAZQUEZ LUJAN**

---

**DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ**

---

**DIP. HUMBERTO CRUZ ARTEAGA**

---

**DIP. PEDRO GOYTIA ROBLES**

---

**DIP. ADAN GONZALEZ ACOSTA**

---

**DIP. OCTAVIO MONREAL MARTINEZ**

---

**DIP. PEDRO DE LEON MOJARRO**

---

**DIP. GERARDO OLIVA BARRON**

---

**DIP. AQUILES GONZALEZ NAVARRO**

---